



**REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

**CONCÓN, 03 ABR 2019**

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO N° 918.**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El Decreto Alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019, que ordena proceder al cobro por concepto de actividad comercial no regularizada a la empresa Abatible Internacional SPA, por las sumas de dinero allí contempladas.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 612, de fecha 06 de marzo de 2019, que modifica el decreto alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019, corrigiendo la suma de dinero que la empresa Abatible Internacional SPA debe pagar por el ejercicio de una actividad comercial no regularizada.

3.- El Recurso de Reposición, ingreso de oficina de partes N° 865, de fecha 04 de marzo de 2019, interpuesto por la empresa Abastible Internacional Spa, Rut N° 76.565.182-4, representada para estos efectos, por doña Paula Jervis Ortiz, por medio del cual se impugna el decreto alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019.

4.- El Of. Ord. N° 145, de fecha 14 de marzo de 2019, de la Dirección de Administración y Finanzas informando sobre la situación de la empresa Abatible Internacional SPA, donde señala que el error cometido respecto al cálculo fue subsanado por medio de la dictación de otro acto administrativo.

5.- El Of. Ord. N° 87, de fecha 21 de marzo de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica, informando sobre el recurso de reposición, sugiriendo rechazar dicha impugnación en consideración a que se encontraba subsanada la materia reclamada.

6.- La providencia alcaldicio estampada en el documento citado en el visto anterior, por medio de la cual se acoge la sugerencia de rechazar el recurso de reposición.

7.- La facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, la empresa Abastible Internacional SPA, interpone un recurso de Reposición, contra el decreto alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Concón, por considerar que dicho acto administrativo es contrario a derecho y provoca un manifiesto perjuicio a la empresa que representa al cobrar un monto ascendente a la suma de \$ 1.442.800.379, por concepto de actividad comercial no regularizada.

2.- Que, la recurrente funda su impugnación señalando que en el numeral 1° del decreto alcaldicio recurrido, indica que se procede al cobro por concepto de actividad comercial no regularizada por la empresa que representa, si bien alude no desconocer su obligación de pago, en virtud de una actividad lucrativa, indica que dicho monto, intereses y multas fueron computado erróneamente, ya que el valor por los 12 meses de la patente municipal será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, con los límites que establece el artículo 24 de la ley de Rentas Municipales.

3.- Que, agrega que en el numeral 2°, del decreto alcaldicio impugnado, señala aplicar multas, IPC e intereses al momento del pago de los valores cobrados; numeral 3° ordena regularizar la Patente Comercial; 4° devengar la deuda neta del contribuyente.

4.- Que, en relación a la patente comercial, expone que su representada presentó en el año 2016, la solicitud correspondiente a su giro, y hasta la fecha no ha recibido ninguna resolución que les apruebe el otorgamiento de dicha patente, en atención a el uso de suelo no es compatible, por considerarse dicho terreno corresponde a Industrias Peligrosas, situación que de acuerdo lo expone le es inaplicable.

5.- Que, además requiere la condonación de intereses y multas cobradas, argumentando que en virtud de un error de la Administración en el año 2016, la empresa Abastible Internacional Spa, no ha podido contar con su patente comercial, incurriendo así en cobros de intereses y multas por un valor de patente comercial los cuales eran desconocidos.

6.- Por su parte, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el Of. Ord. N° 145, de fecha 14 de marzo de 2019, señala que efectivamente el decreto alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019, contenía un error en cuanto al cálculo del valor por semestre total, pero dicha situación fue corregida en virtud de la dictación del decreto alcaldicio N° 612, de fecha 06 de marzo de 2018. Además agrega, respecto a la alegación de no haber sido notificados del rechazo de la solicitud de patente comercial, que por medio de Memo DOM N° 294, de fecha 01 de agosto de 2016, se le comunica el motivo del rechazo a doña Lorena Santos, persona que recepcionó el documento por parte de la empresa, con fecha 10 de agosto de 2016.

7.- Que, lo reclamado consiste en la existencia de un error en el cálculo para el cobro del ejercicio de la actividad comercial no regularizado por parte de la empresa Abastible Internacional SPA, ello en consideración a que la operación aritmética realizada no se ajustaba a la normativa legal vigente, consecuencia de ello, existía un error en el acto administrativo por medio del cual se formalizaba el cobro.

8.- Que, en conocimiento del erro antes descrito, contemplado en el decreto alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019, de oficio la Dirección de Administración y Finanzas procede a realizar un nuevo cálculo ajustado a derecho, situación que se sanciona por medio del decreto alcaldicio N° 612, de fecha 06 de marzo de 2019, acto administrativo que modifica al decreto alcaldicio impugnado, y dispone el monto que corresponde al cobro en la actualidad.

9.- Que, respecto a la solicitud de condonación de intereses y multas, no se puede acceder a esa petición puesto que el alcalde no tiene facultades en dicha materia, lo anterior puesto que ni la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como tampoco, la Ley de Rentas Municipales permiten realizar al Municipio una condonación de la deuda o sus multas o intereses por la vía administrativa, puesto que para ello debe existir un texto expreso que así lo autorice, situación que no ocurre en la especie. Lo anterior ha sido establecido por la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N°s. 52.568, de 2008; 58.182, de 2009; 65.102 y 80.511, ambos de 2013; 5450, de 2017.

10.- Que, sobre la exposición que la exigencia de uso de suelo específico realizada por la Dirección de Obras Municipales, no corresponde ya que el ordenamiento jurídico no establece como requisito que el inmueble que alberga el domicilio de una sociedad de inversión cuente con uso de suelo específico, no es una materia que se encuentre establecida en el decreto alcaldicio impugnado, consecuencia de ello, no corresponde en esta oportunidad emitir un pronunciamiento al respecto ya que no es el objeto del recurso, por lo demás, dicha situación fue notificada a la empresa con fecha 10 de agosto de 2016, sin que en esa oportunidad se haya impetrado algún tipo de reclamación, por ende, en la actualidad resulta extemporánea.

11.- En merito a lo expuesto, y en consideración a que el cobro respecto del ejercicio de la actividad comercial no regularizado por parte de la empresa Abastible Internacional SPA, realizado en decreto alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019, fue corregido y subsanado por medio del decreto alcaldicio N° 612, de fecha 06 de marzo de 2019, corresponde rechazar el recurso de reposición atendido a que la situación alegada se encuentra subsanada. Además de lo anterior, procede que dicho cobro se realice con los intereses, multas y reajustes que sean procedente, en consideración a que el Municipio no tiene facultades para condonar dichos conceptos.

12.- Que, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, y teniendo presente que la materia objeto de la impugnación en la actualidad se encuentra corregida corresponde rechazar el presente recurso de reposición.

## **DECRETO:**

1.- **RECHÁCESE**, en todas sus partes, el recurso de reposición, ingreso de oficina de partes N° 865, de fecha 04 de marzo de 2019, interpuesto por la empresa Abastible Internacional SPA, Rut N° 76.565.182-4, representada para estos efectos, por doña Paula Jervis Ortiz, por medio del cual se impugna el decreto alcaldicio N° 518, de fecha 25 de febrero de 2019.

2.- NOTIFÍQUESE, por Secretaría Municipal a la empresa Abastible Internacional SPA, a través de su representante legal o mandataria, el contenido del presente decreto alcaldicio, de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio que la empresa tiene registrado en el Municipio o aquel individualizado en el recurso de reposición, lo anterior a fin de comunicar lo resuelto en el presente decreto alcaldicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

**ALCALDE**

OSG/MLEG/PAT  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Abastible Internacional SPA (Avenida Apoquindo N° 5550, piso 8, comuna de Las Condes, Santiago).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

MUNICIPALIDAD DE CONCON  
DEPTO. DE CONTROL  
**26 MAR 2019**  
RECIBIDO HORA: 13:30